

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I MUNICIPALIDAD DE CALDERA
SECRETARIA DE PLANIFICACION COMUNAL

APRUEBA CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL "SUMINISTRO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE GRABACIONES Y DIFUSIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDERA, AÑO 2023".
ID 4192-31-LE23.

CALDERA,

12 MAY 2023

VISTOS: Decreto Alcaldicio N°182 de fecha 11 de enero de 2023, que delega facultades de Alcaldía al Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N°181 de fecha 11 de enero de 2023, que establece las subrogancias en los funcionarios (as) que se indica y sus posteriores modificaciones; La Ley N°19.886 de Contratación y Compras Públicas para el Sector Público y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, de Hacienda, y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones posteriores, Decreto Alcaldicio N°3609 de fecha 05 de diciembre de 2022, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a Decreto Alcaldicio N°1053 de fecha 29 de marzo de 2023, se aprueba el llamado a licitación pública, bases administrativas y técnicas que regulan la licitación "SUMINISTRO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE GRABACIONES Y DIFUSIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDERA, AÑO 2023".

2. Que, con fecha 24 de abril de 2023, mediante Decreto Alcaldicio N°1404, que aprueba acta de análisis y adjudicación de licitación "SUMINISTRO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE GRABACIONES Y DIFUSIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDERA, AÑO 2023", ID 4192-31-LE23.

3. Que, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°141, de fecha 24 de marzo de 2023, indica la existencia de los recursos para realizar la presente adjudicación.

DECRETO N°:

1626

1.-APRUEBASE: contrato entre la Ilustre Municipalidad de Caldera y el proveedor **Christian Richard Cortes Vega, RUT 11.317.240-1** cuyo texto se inserta:

En Caldera, a 09 de mayo de 2023, entre la I. Municipalidad de Caldera, RUT 69.030.300-0, representada por su Alcaldesa, doña Brunilda González Anjel, cédula de identidad N° 9.198.247-1, ambos con domicilio en calle Matías Cousiño #395, comuna de Caldera, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra; Don Christian Richard Cortes Vega, RUT 11.317.240-1, domiciliado en Calle Angel Scola N°441, Comuna de Caldera, en adelante "el Proveedor", exponen que han convenido el presente contrato de **SUMINISTRO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE GRABACIONES Y DIFUSIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDERA, AÑO 2023.**, según las cláusulas que expresarán:

PRIMERO DE LA ADJUDICACIÓN: La Municipalidad, mediante el Decreto Alcaldicio N°1404 de fecha 24 abril de 2023, aprobó la adjudicación del proceso **SUMINISTRO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE GRABACIONES Y DIFUSIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDERA, AÑO 2023**, proveniente de la licitación ID 4192-31-LE23.

Que, en relación con lo anterior, se establece y acuerda que todos los documentos que formaron parte de la licitación antes señalada componen este contrato y obligan íntegramente a las partes.

SEGUNDO DEL OBJETO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Caldera encarga al proveedor adjudicado, don Christian Richard Cortes Vega, el **SUMINISTRO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE GRABACIONES Y DIFUSIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDERA, AÑO 2023**, lo que debe ser realizado cumpliendo con lo dispuesto en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas contenidas en Decreto Alcaldicio N° 1053 de fecha 29 de marzo de 2023.

TERCERO DE LA VIGENCIA: Sin perjuicio de la fecha de firma del presente contrato, el servicio comenzara a regir desde la completa tramitación del Decreto Alcaldicio que sancione el contrato, el cual tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta que se ocupen la totalidad de los recursos disponibles



928
3 MAYO 2023

no. 35 h3

CUARTO DEL PRECIO: El valor de los servicios del presente contrato corresponde a aquellos indicados por proveedor en su oferta, según tipo de producto en virtud su colización en cuanto a lo solicitado en Bases Técnicas y de acuerdo se individualiza a continuación:

Boleta de Honorario SII	Valor unitario con IVA
EN LA GLOSA DEL DOCUMENTO PARA PAGO DEBE INDICAR EL MES DE PAGO DEL SERVICIO Y LA ORDEN DE COMPRA QUE CORRESPONDA	\$ 1.000.000
Total Honorarios \$:	\$ 1.000.000
13.00 % Impto. Retenido:	\$130.000
Total:	\$870.000

Se realizarán pagos en un plazo de 30 días contados desde la recepción conforme del servicio por parte de Administrador de Contrato y de la respectiva factura, la que deberá acompañar, los documentos de respaldo de los servicios requeridos durante el mes en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Caldera. Ahora bien, si durante la ejecución del servicio se presentan multas en el proceso, el pago podrá ser realizado dentro de los 60 días corridos.

El presente proceso de licitación cuenta con un presupuesto disponible mensual de \$ 1.000.000.- Hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos disponibles.

Tal monto será ocupado en virtud de requerimiento emanado por la Municipalidad durante el año 2023, es decir, no existe la certeza de que la totalidad de los recursos disponibles sean utilizados en el presente año.

Boleta de Honorarios

La factura debe elaborarse conforme al siguiente detalle

- Ilustre Municipalidad de Caldera
- R.U.T : 69.030.300-0
- Dirección: Matías Cousiño N° 395, Caldera, Región de Atacama, Chile

Procedimiento de Factorizaje o Factoring

En el caso de querer celebrar un contrato de factorizaje financiero o factoring, el oferente adjudicado deberá notificar a la Municipalidad mediante su Administrador de contrato y al correo (licitaciones@caldera.cl) en un plazo anticipado de 5 días hábiles después del procedimiento, el Artículo N°75 del Reglamento de ley de compras públicas de Chile, aprobado por Decreto N°250 del 2004. Del Ministerio de Hacienda. Señala que *"Las Entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes, (Artículo 75.- Factoring)"* Sin perjuicio de lo anterior, quien adjudique deberá ceñirse de acuerdo con el procedimiento de Pago según el punto 15 de las bases administrativas, de no respetar el plazo legal de 8 días corridos para la aceptación o reclamo de la factura, la municipalidad pondrá término anticipado unilateralmente del contrato.

QUINTO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS: Si el oferente no cumple con la entrega de los servicios requeridos se aplicará una multa de acuerdo con lo siguiente:

Si el oferente no cumple en conformidad el servicio de acuerdo a lo establecido en el punto N° 2 de las Bases Técnicas o cualquier incumplimiento por parte del proveedor, informado por escrito por parte de la Unidad Técnica con las pruebas correspondientes, facultará al Municipio de Caldera para resolver administrativamente con cargo al contrato, contemplando una multa de 0.5 UTM por cada incumplimiento.

El procedimiento para la aplicación y cobro de multas será el siguiente.

- El administrador de Contrato le comunicará al proveedor formalmente que ha incurrido en algún tipo de falta y el monto total de multa a aplicar por dicho concepto.
- Una vez notificado de la aplicación de la multa, el proveedor tendrá el plazo de 05 días hábiles para deducir reposición en contra de esta, ingresando el recurso por escrito a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad o por el correo electrónico oficinadepartes@caldera.cl con copia a licitaciones@caldera.cl
- En caso de que el proveedor deduzca reposición, el mandante a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, tendrá el plazo de 10 días hábiles para resolver el recurso deducido.
- El Departamento de Presupuesto y Licitaciones, mediante la unidad técnica de Compras de Secplan, tendrá un plazo de 7 días hábiles para materializar la decisión de Asesoría Jurídica, a través de Decreto Alcaldicio.

- Finalmente, y en caso de que el proveedor no deduzca reposición, igualmente se debe realizar acto administrativo que sancione multa que le será cobrada al proveedor.
- El valor de la UTM será el que corresponda a la fecha de la falta.

El valor de la UTM será el que corresponda a la fecha de la falta, monto que será efectivo con cargo al estado de pago mensual correspondiente. Debiendo ser descontado de la factura mensual.

Finalmente es necesario señalar que el tope por aplicación de multas (por faltas y/o días de atraso en entrega de los servicios) corresponderá al 15% del valor total del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá iniciar el proceso de revisión del contrato para ponderar las posibles causas de liquidación anticipada de éste y revisión Art. 79 ter del Reglamento que señala los efectos derivados del incumplimiento contractual del proveedor

Si oferente entrega los servicios distintos a los solicitados la Municipalidad tendrá el derecho de pedir la corrección de estos, lo que será de costo del oferente y siempre en el plazo requerido.

SEXTO DE COMPLEMENTOS Y/O MODIFICACION: La Municipalidad, durante la vigencia del contrato, podrá modificar el contrato según lo indicado en art.77 del Reglamento de Compras, no obstante, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá del 30% del monto originalmente pactado.

Igualmente existe la posibilidad de celebrar una prórroga del mismo contrato mientras se realiza el proceso licitatorio del año siguiente para lo cual se deberán mantener los valores Ofertados y debidamente aceptados

SEPTIMO DEL TERMINO ANTICIPADO: En los siguientes casos, la Municipalidad podrá unilateralmente declarar el término del Contrato sin forma de juicio y sin indemnización alguna para el contratante:

- a) Incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario. Se considerará como incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario el no prestar el servicio, prestarlo en una forma distinta a la contratada o con un retraso superior a 10 días hábiles.
- b) No cumplir con lo estipulado en el contrato, bases y anexos de licitación.
- c) Si el proveedor hiciese traspaso o cesión de su contrato, sin autorización expresa de la Municipalidad, a otra persona natural o jurídica.
- d) Si el proveedor cayera en cesación de pagos u otra situación similar de incumplimiento económico.
- e) Quiebra o cesación de pagos del adjudicatario.
- f) Por situación sobreviniente, consistente en una disposición legal u orden o instrucción de una autoridad u organismo respecto del cual la Municipalidad deba acatar sus instrucciones, como, por ejemplo, la Contraloría General de la República.
- g) Reiteración de reclamos e incumplimientos en la ejecución de los servicios que consten por comunicación escrita o correos electrónicos.
- h) No acatar las instrucciones que le imparta el Administrador de Contrato.
- i) En los casos previstos en la Ley N°19.886 de Compras y su respectivo Reglamento.
- j) Quien no cumpla con lo establecido en el artículo 183 letra c) del Código del Trabajo; derecho a ser informado por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones labores y previsionales. Responsabilidad solidaria.

Sin perjuicio de lo señalado, también sin forma de juicio y sin indemnización alguna para el proveedor, el contrato siempre podrá terminarse por mutuo acuerdo de las partes. En cuyo caso, la I. Municipalidad de Caldera podrá hacer efectiva la garantía y cobrar las multas que fueren procedentes, en caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones que emanan de las presentes bases y los antecedentes que forman parte de ésta.

En todos los casos señalados anteriormente, el término del contrato se realizará mediante decreto fundado, el que será notificado al contratista mediante el sistema de Mercado Público o bien en la forma prevista por la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

Sin perjuicio lo establecido en el punto 10.5 de las bases administrativas, sobre termino anticipado del contrato y en relación a lo consignado al artículo 77 del Decreto N° 250 que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, en el evento que se comprobare que el contratista ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas o colusorias, sean estas con respecto al proceso de selección, adjudicación o con respecto a la ejecución mismo del proyecto, La Municipalidad, pondrá termino al contrato anticipadamente.

Se entenderá por "**prácticas corruptas**", todo ofrecimiento, suministro o aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario en el proceso de selección o ejecución del contrato; por "**prácticas fraudulentas**", toda tergiversación con el fin de influir en la ejecución del contrato en perjuicio del Municipio; y por "**prácticas colusorias**", sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente instrumento, los acuerdos entre contratistas con el propósito de precios a niveles artificiales y no competitivos que priven al Municipio de las ventajas de la competencia libre y abierta.

Sin perjuicio lo anterior, la Municipalidad, se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios que le puedan ser ocasionados por esas causas.

OCTAVO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y UNIDAD TÉCNICA: La supervisión y verificación del cumplimiento de las Bases administrativas y técnicas exigidas en la presente licitación, la Municipalidad designa como administrador del contrato al **SECRETARIO MUNICIPAL**. Entre las obligaciones del Administrador del Contrato, estará la de controlar, supervisar que se cumpla a cabalidad el servicio requerido, así como la elaboración del informe mensual de la prestación del servicio y la recopilación y el envío de los antecedentes para el trámite de pago a la Dirección de Administración y Finanzas.

NOVENO DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS U OTROS TRAMITES RELACIONADOS CON EL CONTRATO: serán de cargo de oferente adjudicado.

DECIMO COMPETENCIA: Las diferencias que se puedan originar entre las partes serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Caldera, sometiéndose a su competencia; esto sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Contraloría General de la república y/o al tribunal de Contratación Pública. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Caldera.

DECIMOPRIMERO DE LA PERSONERIA: La personería de doña **Brunilda González Anjel** para actuar en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad de Caldera, consta en acta de proclamación de alcalde electo de la comuna de Caldera, de fecha 25 de mayo de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Atacama; En tanto la personería don Christian Richard Cortes Vega, persona natural recae en su C.I N°11.317.240-1.

DECIMOTERCERO DE LAS COPIAS: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares todos del mismo tenor y data, quedando uno en poder del Proveedor y los tres restantes en poder de la Municipalidad.

presupuestaria 215.22.07.001 "**Servicio de Publicidad**".

3.-**IMPUTESE:** El gasto que demande el presente Decreto Alcaldicio a la cuenta

4.- **TOMESE CONOCIMIENTO, ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y**

ARCHIVASE.



Distribución:
Secretaría Municipal
SECPLAN
D.A.F.
FFZ/WWG/VGE/AME/RDM/QZA/lyza

